



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente N° 23.001.33.33.001.2013-00301
Demandantes: Luis Alberto Agudelo Luna y Otros
Demandados: Policía Nacional, Superintendencia Nacional de Salud, Clínica Montería SA y Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja
Llamado en garantía: La Previsora SA Compañía de Seguros
Decisión: Auto concede recurso de apelación interpuesto contra sentencia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la Policía Nacional contra la sentencia de fecha 25 de agosto de 2023, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la Policía Nacional contra la sentencia de fecha 25 de agosto de 2023, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 038 de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a6db7a7fe0550b3d0e02f5df0cd0b134d963435b53e7c76e805184df50fc55**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23.001.33.33.001.2018.002018
Demandante: Víctor Hugo Polo Pertuz
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Decisión: Auto Declara Ineficaz Llamamiento

Continuando el trámite del proceso de la referencia, observa el Despacho que, mediante providencia del 21 de noviembre de 2019, se aceptó el llamamiento en garantía presentado por la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, respecto de la Compañía de Seguros PREVISORA S.A. y frente al Señor GERMAN AUGUSTO CUENCA TORRES.

Así mismo en auto de 10 de marzo de 2020 se requirió a la demandada el cumplimiento de la notificación personalmente a los llamados en garantía¹ y para que allegara al despacho los comprobantes del cumplimiento de esta carga procesal.

Amén de lo anterior, habiendo transcurrido el término concedido para el cumplimiento de esta orden, se observa que no se cumplió con la realización de la notificación de los llamados en garantía.

Para resolver se considera

Respecto del llamamiento en garantía contenido en los artículos 64 a 66 del CGP, se dispone el deber de notificar personalmente al convocado y en el evento que esta no se logre surtir dentro de los 6 meses siguientes a la providencia que lo ordenó, este será ineficaz.

Queda claro entonces, que, en el proceso, no se efectuó dentro del término otorgado las diligencias necesarias para vincular al proceso como llamado en garantía a la Compañía de Seguros PREVISORA S.A. y al señor GERMAN AUGUSTO CUENCA TORRES.

¹ El artículo 66 del Código General del Proceso dispone: “Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía, formulado por el demandado NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, respecto de la Compañía de Seguros PREVISORA S.A. y frente al Señor GERMAN AUGUSTO CUENCA TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para realizar audiencia inicial el miércoles (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

En firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038**
de fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e6142477434e52c1f178f067cdefe62d760b3870225b2d77029f90c7434ab1**
Documento generado en 21/09/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 23.001.33.33.002.2019-00185
Demandante: Luis José Benítez Oyola y Otros.
Demandado: Nación-Invias y otros
Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el miércoles (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial para actuar al Dr. Felipe Santiago Pérez Díaz, identificado con la C.C No.6.889.551, y portador de la tarjeta profesional No. 47.079 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en los términos y para fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería judicial para actuar al Dr. Arquímedes Tadeo Lafont Mendoza, identificado con la C.C No.2.760.580, y portador de la tarjeta profesional No. 85.756 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Ciénaga de oro, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038**
de fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b39813a56b5a3ac27b78166bf07da56cc4428ef80d0f8fba60eb5591ccedf87**

Documento generado en 21/09/2023 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 23.001.33.33.004.2017-00148
Demandante: Luis Miguel Herazo Pastrana y otros¹
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–²
Asunto: Reprograma fecha de audiencia inicial

Debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre de 2023 que fueron desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, se considera pertinente fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el miércoles cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

¹ aizarguerra@gmail.com

² juridica.epcmonteria@inpec.gov.co ; juridica.epcmonteria@inpec.gov.co ;
demandasyconciliaciones.epcmonteria@inpec.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eebb48cae36335e8eb8bfce650a22b5163cfa3a2d1a0cc82788d262c7925e87**

Documento generado en 21/09/2023 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 23.001.33.33.006.2014-00146
Demandante: Dover David Solano García y Otros.
Expediente Acumulado: 23.001.33.33.003.2016-00066
Demandante: Ana Delfa Germán Solano y Otro.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Auto corre traslado de documentos y corre traslado para alegar de conclusión

Revisado el expediente, se constató que el apoderado de la parte demandante allegó copia de los comprobantes de documento en trámite, correspondiente a la cédula de ciudadanía de los Señores José Gabriel Murillo Pérez y Emiro Javier Aparicio Beltrán, quienes fueron escuchados como testigos en Audiencia de pruebas¹ celebrada el 07 de febrero de 2019.

Así mismo, se allegaron las pruebas documentales decretadas en Audiencia inicial de fecha 19 de septiembre de 2018, faltantes para continuar con el desarrollo del proceso.

Ahora bien, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se considera pertinente correr traslado de los documentos aportados por la Fiscalía 2da Unidad de Vida, Juzgado 29 de Instrucción Penal Militar y el Batallón de infantería No.33 “Batalla Junín”, por el término de tres (3) días.

Por otro lado, en desarrollo de la audiencia de pruebas de fecha 17 de noviembre de 2015, dentro del expediente acumulado No.003.2016-00066, se decidió suspender dicha audiencia y citar nuevamente a los Señores Luis Miguel Peña López y Nelson Tamayo para recepcionar sus testimonios.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de los documentos aportados por la Fiscalía 2da Unidad de Vida, Juzgado 29 de Instrucción Penal Militar y el Batallón de infantería No.33 “Batalla Junín”, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial para actuar al Dr. Alfredo Manuel Puello Simanca², abogado en ejercicio, identificado con la C.C No.15.745.194, y portador de la

¹ Artículo 181 CPACA

² alfredo.m2011@hotmail.com

tarjeta profesional No. 187.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Ministerio de Defensa, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Fijar fecha para continuación de la audiencia de pruebas dentro del expediente acumulado No. 23.001.33.33.003.2016-00066, tendiente a recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandada, que se llevará acabo el jueves veintidós (22) de marzo 2024 a las 09:00 A.M, a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ab59f65ee002daa3bd85f525bcaf3569d98d899a266c10bd24398184af7d67**

Documento generado en 21/09/2023 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 23.001.33.33.006.2018-00584
Demandante: Manuel Esteban Pérez Cuitiva.
Demandado: ESE Camu Santa Teresita de Lorica y Otros.
Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el jueves (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial para actuar al Dr. Jaime Arturo Hernández González, identificado con la C.C No.6.881.764, y portador de la tarjeta profesional No. 50.320 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Entidad E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA, en los términos y para fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería judicial para actuar al Dr. Rafael Alberto Zúñiga Mercado, identificado con la C.C No.1.067.905.091, y portador de la tarjeta profesional No. 241.154 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Previsora S.A. compañía de Seguros, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038**
de fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1fe14253c32c79875b1eb998fb85bb615aa3e598460cc818c9bfd210f814f4**

Documento generado en 21/09/2023 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.007.2019-00014
Demandante: Yurani Paola Coronado Tirado
Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 30 de Junio de 2022, proferido en primera instancia por este Despacho que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 14 de Julio de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 30 de Junio de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22**
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00004
Demandante: Jorge José Rangel Gutiérrez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Asunto: Reprograma fecha de audiencia inicial

Debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, se considera pertinente fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. De otro lado, se advierte que en fecha 18 de septiembre del año en curso, el apoderado de la parte demandada allegó propuesta conciliatoria¹, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a las partes, de la documentación allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el jueves diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: CORRASE traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Público de la propuesta conciliatoria allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, la cual obra en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 038 de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

¹ Cargada en SAMAI

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c50aa07fead4097ffea9d142d3c89e447f746a5b982729fd507d224a4e98d7**

Documento generado en 21/09/2023 09:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00023
Demandante: José del Carmen Urango Correa
Demandado: Municipio Santa Cruz de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2022, proferido en primera instancia por este Despacho que rechazó la demanda por no corrección. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 30 de junio de 2023, que **confirmó** el auto de fecha 28 de noviembre de 2022, que rechazó la demanda por no corrección.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CORDOBA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00032

Demandante: Sonia Patricia Varón Balaguera¹

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio².

Asunto: Auto acepta desistimiento

Corresponde al Juzgado resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

A través de memorial enviado mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante solicitó el desistimiento de pretensiones en el proceso de la referencia. Asimismo, instó al Despacho a que no se profiriera condena en costas.

Por auto de cinco (05) de septiembre del año que transcurre, esta unidad judicial ordenó correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, para que se pronunciara sobre el desistimiento de pretensiones. La Entidad demandada no presentó oposición al respecto.

En ese orden, es dable destacar lo dispuesto en los artículos 314, 315 y 316 del CGP - aplicable al presente proceso por la remisión normativa establecida en el artículo 306 del CPACA-, normas que establecen los requisitos necesarios para la procedencia del desistimiento de pretensiones. Las citadas disposiciones, a renglón seguido, preceptúan:

"Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria -habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

A su vez, el artículo 315 ibídem enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Por su parte el artículo 316, contempla:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com

² notjudicial@fiduprevisora.com.co ; ojuridica@mineducacion.gov.co ; notificacionesjudicales@mineducacion.gov.co

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas Cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.*

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C.G.P., a saber: **(i) Oportunidad**, porque no se ha dictado sentencia y **(ii)**, la **manifestación** la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir, según poder anexo.

Finalmente, los artículos 365 y 366 del C.G.P. regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que *"Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación."* En el presente asunto, las costas no se causaron ni aparecen probadas en el expediente, razón por la cual, no procede la condena en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, promovida por el apoderado de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Declarar terminado el proceso de la referencia. En consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. En firme esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 038 de fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9075d3ed22600a21eeb0148d888e0570efa9600742857fa6910c4c9cc4adbfee
Documento generado en 21/09/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00140

Demandante: Marley Emperatriz Coronado Muñoz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Cristian Rafael Quintero Bula para actuar como apoderado del Municipio de Sahagún.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Cristian Rafael Quintero Bula, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.069.464.216 y portador de la tarjeta profesional N° 210.093 para actuar como apoderado del Municipio de Sahagún, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775103cac4e479746070240e2ca6fcca6e2047ba514a254813bfb52c408c62c3**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00201
Demandante: Arnedis Antonio Figueroa Smith
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Municipio Santa Cruz de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00243
Demandante: Martha Luz Arteaga Arteaga
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Municipio Santa Cruz de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtir la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 14 de Julio de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00245
Demandante: Nelly del Socorro Burgos Luna
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Municipio Santa Cruz de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 14 de Julio de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00247
Demandante: Richar Manuel Reinel Castro
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Municipio Santa Cruz de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 14 de Julio de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00252
Demandante: Carlos Mario Rivero Hernández
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Municipio de Montería
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00253
Demandante: Nadia Luz Zapa Sáenz
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Municipio de Montería
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtir la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00255
Demandante: Elsy del Socorro Espitia Pantoja
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Municipio de Montería
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00258
Demandante: José Alfredo Forero Merchán
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Municipio de Montería
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00259
Demandante: Juan Manuel Pastrana Padilla
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Municipio de Montería
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00264
Demandante: Elena del Carmen Valdés García
Demandado: Nación-Mineducación-FNPMS- y Municipio Santa Cruz de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00265
Demandante: Gladys Esther Rhenals Julio
Demandado: Nación-Mineducación-FNPMS- y Municipio Santa Cruz de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00271
Demandante: Rodolfo Enrique de la Cruz Izquierdo
Demandado: Nación-Mineducación-FNPMS- y Municipio Santa Cruz de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00274
Demandante: Jorge Emilio Acuña Miranda
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Departamento de Córdoba
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00276
Demandante: María Eugenia Stanford Solana
Demandado: Nación-Mineducación-FNPMS- y Municipio Santa Cruz de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00278
Demandante: Sol Aury Royett Galván
Demandado: Nación-Mineducación-FNPMS- y Departamento de Córdoba
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00280
Demandante: Víctor Manuel Jaramillo Vivero
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Departamento de Córdoba
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.008.2022-00281
Demandante: Yesenia Esther Morales Oviedo
Demandado: Nación-Mineducacion-FNPMS- y Departamento de Córdoba
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia anticipada de fecha 27 de enero de 2023, proferido en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2023, que **confirmó** la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las
partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22
DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00021

Demandante: Carlos Alberto Argel Alvarez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería

Asunto: Decide excepción previa - Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIÓN

Ineptitud de la demanda: El demandante ha planteado pretensiones excluyentes entre sí, al solicitar de manera principal que se le reconozca y pague las cesantías anualizadas y el pago de la sanción mora, pues no se puede solicitar el reconocimiento de una sanción cuando no le ha sido reconocido el pago de las cesantías.

Decisión: Contrario a lo afirmado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende el reconocimiento y pago de las cesantías del docente sino el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación tardía de las cesantías e intereses de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

III. CONTINUACIÓN CON EL TRÁMITE PROCESAL

Para continuar con el trámite procesal se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Ineptitud de la demanda”, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angie Leonela Gordillo Cifuentes¹, Darlyn Marcela García Rodríguez², David Emilio Cubillos Morales³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴, Esperanza Julieth Vargas García⁵, Jhon Fredy Ocampo Villa⁶, Laura Palacio Gaviria⁷, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁸ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas⁹ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

³ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe52eeb8a0113e360e888e92099a987297024a2078e9e9e8ddfb0f4b33f37ce**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00035

Demandante: Jorge Luis Varilla Ávila

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.451.048 y portador de la tarjeta profesional N° 98.715 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a846c94c1b8f5a7b16bcb801e1de683c902f34c4e7b2cf5cbff9afd5792998**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00036

Demandante: Lester Gregoria Betin Vásquez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.451.048 y portador de la tarjeta profesional N° 98.715 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4585f39ce092c997386723256600c4ce86cf81db8d68083f6071311969cf2aff**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00037
Demandante: Libia Estela Torres Ramírez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.451.048 y portador de la tarjeta profesional N° 98.715 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bd0df820b26d36c5b4449b3109300207c6c0a71a8b6a76e264d4d174f0c8b4**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00039

Demandante: Luz Mary Machado Villadiego

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.451.048 y portador de la tarjeta profesional N° 98.715 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9307810d35f57ec9e7a41b49a6b3f01e35eb839e43cdeb542249660b171ee5b**

Documento generado en 21/09/2023 08:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00040

Demandante: Maida Ester Martínez Brango

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.451.048 y portador de la tarjeta profesional N° 98.715 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973ab11fdde79fc53eb13a486d9bbaa84b1cfc40a00c54133f07c0a04d82c4a8**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00041

Demandante: Luis Rafael Pérez Cerpa

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Juan Sebastián Lyons Gutiérrez para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Lyons Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.069.489.256 y portador de la tarjeta profesional N° 300.756 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebdf072c3582f38139ca296511ccb9ba8038b52a717ee664bcc7cf0478909e9**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00043
Demandante: Liliana Patricia Martínez Alean
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Marianella Julio Ruiz para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1397ed51f7fb0997c9f714edcc8fc8244db093c37a899cfbada221aaa03bd4fc**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00048

Demandante: José Manuel Arroyo Romero

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Daladier de Jesús Mendoza Vidal para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Daladier de Jesús Mendoza Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.711.006 y portador de la tarjeta profesional N° 92.573 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0693807ac7a2d72211e7ef743d4441c02d8bedb3f6f6b9e0c6b7e678544a17c7**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00059

Demandante: Luis Eduardo Serpa Martínez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Daniela Martínez Mora para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Daniela Martínez Mora, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.044.780 y portadora de la tarjeta profesional N° 380.811 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4cfe583ab74a4f51b5c6bb1802fc0ae7f85a3a643409301980651bad66ddfb**

Documento generado en 21/09/2023 08:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00060

Demandante: Luis Manuel Soto Coavas

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Daniela Martínez Mora para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Daniela Martínez Mora, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.044.780 y portadora de la tarjeta profesional N° 380.811 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e7796b2c9db448673d0783674cf40e9ee348aca783238752ae01dc73f71b28**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00068

Demandante: Liney Arteaga Negrette

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Daniela Martínez Mora para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Daniela Martínez Mora, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.044.780 y portadora de la tarjeta profesional N° 380.811 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3ab483d55e61e316698e3acd2d359dd034e985701b507b9a180b285b288282**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00072

Demandante: Alfonso Dario Acevedo Flórez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Cristian Rafael Quintero Bula para actuar como apoderado del Municipio de Sahagún.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Cristian Rafael Quintero Bula, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.069.464.216 y portador de la tarjeta profesional N° 210.093 para actuar como apoderado del Municipio de Sahagún, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a4f69e09dfbc38661f29698bac54332c7eaa5e189e5af83ab33f53748856ea**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00073
Demandante: José Luis Vergara Díaz
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún
Asunto: Decide excepción previa - Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por el Municipio de Sahagún.

II. EXCEPCIÓN

Inepta demanda: El acto acusado no es susceptible de control judicial, por cuanto no constituye, modifica o extingue una situación jurídica; su objeto solo es exponer el trámite que por competencia adelanta la secretaría de educación para enviar el reporte de las cesantías anualizadas, y no resuelve de manera definitiva lo solicitado por el demandante en el derecho de petición.

Decisión: El Despacho comparte la postura del Tribunal Administrativo de Córdoba Sala Tercera de Decisión en reciente pronunciamiento en auto de fecha 3 de agosto de 2023, en un caso similar al presente, en el cual consideró que el oficio suscrito por el Secretario de Educación del Municipio de Sahagún, constituía un verdadero acto administrativo, aunque no revista la forma de resolución o de otro tipo de actos formales. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el oficio se señaló que la Secretaría de Educación de Sahagún no era competente para reconocer y pagar las peticiones invocadas por la peticionaria, es decir, decidió de fondo la decisión elevada por el actor. Por lo que se torna obligatorio someterlo al control jurisdiccional; Razón por la que se declarará no probada esta excepción.

III. CONTINUACIÓN CON EL TRÁMITE PROCESAL

Para continuar con el trámite procesal se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Raúl Guillermo Quintero Arenas para actuar como apoderado del Municipio de Sahagún.

En virtud de lo expuesto, se

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Inepta demanda”, propuesta por el Municipio de Sahagún.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴, Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Raúl Guillermo Quintero Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.042.888 y portador de la tarjeta profesional N° 74.005, para actuar como apoderado del Municipio de Sahagún, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38844d522ac7471b0c60d73173074b5762ba789edc986903469f7b35889b8efe**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00074
Demandante: Julio Cesar De Arce Arrieta
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún
Asunto: Decide excepción previa - Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por el Municipio de Sahagún.

II. EXCEPCIÓN

Inepta demanda: El acto acusado no es susceptible de control judicial, por cuanto no constituye, modifica o extingue una situación jurídica; su objeto solo es exponer el trámite que por competencia adelanta la secretaría de educación para enviar el reporte de las cesantías anualizadas, y no resuelve de manera definitiva lo solicitado por el demandante en el derecho de petición.

Decisión: El Despacho comparte la postura del Tribunal Administrativo de Córdoba Sala Tercera de Decisión en reciente pronunciamiento en auto de fecha 3 de agosto de 2023, en un caso similar al presente, en el cual consideró que el oficio suscrito por el Secretario de Educación del Municipio de Sahagún, constituía un verdadero acto administrativo, aunque no revista la forma de resolución o de otro tipo de actos formales. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el oficio se señaló que la Secretaría de Educación de Sahagún no era competente para reconocer y pagar las peticiones invocadas por la peticionaria, es decir, decidió de fondo la decisión elevada por el actor. Por lo que se torna obligatorio someterlo al control jurisdiccional; Razón por la que se declarará no probada esta excepción.

III. CONTINUACIÓN CON EL TRÁMITE PROCESAL

Para continuar con el trámite procesal se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Raúl Guillermo Quintero Arenas para actuar como apoderado del Municipio de Sahagún.

En virtud de lo expuesto, se

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Inepta demanda”, propuesta por el Municipio de Sahagún.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴, Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Raúl Guillermo Quintero Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.042.888 y portador de la tarjeta profesional N° 74.005, para actuar como apoderado del Municipio de Sahagún, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9b7a743c8ef3523133c577284fdbdf50a0143d20e621506a7c5c9789d4ff04**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00075
Demandante: Carlos Javier Ruiz Castillo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún
Asunto: Decide excepción previa - Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por el Municipio de Sahagún.

II. EXCEPCIÓN

Inepta demanda: El acto acusado no es susceptible de control judicial, por cuanto no constituye, modifica o extingue una situación jurídica; su objeto solo es exponer el trámite que por competencia adelanta la secretaría de educación para enviar el reporte de las cesantías anualizadas, y no resuelve de manera definitiva lo solicitado por el demandante en el derecho de petición.

Decisión: El Despacho comparte la postura del Tribunal Administrativo de Córdoba Sala Tercera de Decisión en reciente pronunciamiento en auto de fecha 3 de agosto de 2023, en un caso similar al presente, en el cual consideró que el oficio suscrito por el Secretario de Educación del Municipio de Sahagún, constituía un verdadero acto administrativo, aunque no revista la forma de resolución o de otro tipo de actos formales. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el oficio se señaló que la Secretaría de Educación de Sahagún no era competente para reconocer y pagar las peticiones invocadas por la peticionaria, es decir, decidió de fondo la decisión elevada por el actor. Por lo que se torna obligatorio someterlo al control jurisdiccional; Razón por la que se declarará no probada esta excepción.

III. CONTINUACIÓN CON EL TRÁMITE PROCESAL

Para continuar con el trámite procesal se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Raúl Guillermo Quintero Arenas para actuar como apoderado del Municipio de Sahagún.

En virtud de lo expuesto, se

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Inepta demanda”, propuesta por el Municipio de Sahagún.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día viernes (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴, Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Raúl Guillermo Quintero Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.042.888 y portador de la tarjeta profesional N° 74.005, para actuar como apoderado del Municipio de Sahagún, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 38** de fecha:
22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79f4683995715ca22a013ffc48f555b72eac36c8cce3d9de493e9b2f5fe3e2**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Asunto por determinar
Expediente: 23.001.33.33.008.2023-00113
Demandante: Edinson de Jesús Valverde
Demandado: Municipio de Cereté.
Asunto: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA ADECUAR DEMANDA AL MEDIO
DE CONTROL

I. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el proceso de la referencia proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, quien por orden¹ del Tribunal Superior de Montería resolvió declarar la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y remitirlo a esta Jurisdicción.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que lo pretendido por la parte actora, es que se declare el reconocimiento de una relación laboral entre el demandante y el Municipio de Cereté; entre otras pretensiones. Este despacho considera que es competente para conocer de la misma al tratarse de la pretensión principal y en la oportunidad para ello se estudiará la procedencia respecto de las pretensiones subsidiarias, por lo que, se asumirá su conocimiento, en virtud de la cláusula de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, prevista en el artículo 104 del CPACA.

No obstante, lo anterior en aras de evitar decisión inhibitoria, se hace necesario sanear el proceso, por lo que, se le solicita a la parte actora que adecue la demanda de la referencia al medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para ello, se debe precisar el acto administrativo a demandar y lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Para lo cual, se le dará un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para la adecuación exigida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

I. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora el saneamiento del proceso de la referencia en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, en el cual deberá adecuar la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento

¹ Auto de 9 de marzo de 2023.

del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** de
fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff85499e70a54b9ca3997f9072c1829a847462ca2e6b536e9010d1098e62a3bb**

Documento generado en 21/09/2023 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.008.2023-00127

Demandante: Ignacio José Llorente Cogollo.

Demandado: Instituto Colombiano Agropecuario- I.C.A.

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA.

I. CONSIDERACIONES

Revisado el medio de control se advierte que esta Unidad Judicial, es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. Adicionalmente, cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 161, 162, 163, 166 Ibidem y en la Ley 2080 de 2021, razón por la cual se admitirá.

De igual forma, la notificación del auto admisorio al demandado será llevada a cabo por este despacho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021¹, es decir, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda; máxime que la parte actora haya acreditado la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada.

Como quiera que la notificación electrónica no tiene costo, no se fijarán gastos de procesos, lo anterior sin perjuicio de las erogaciones que generen arancel judicial- copias, desarchivos, etc- para dichos efectos el interesado debe hacer la consignación en la cuenta dispuesta para el efecto, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

Finalmente, se recuerda a los sujetos procesales, que: I) la asistencia y realización de actuaciones y audiencias, se llevarán a cabo a través de medios tecnológicos, para lo cual deben informar a la autoridad judicial los canales – correos electrónicos entre otros elegidos para el trámite del proceso de donde se desarrollarán todas las actuaciones del proceso y se enviarán las notificaciones. Salvo, la existencia de las causales excepcionales previstas en la norma y previa justificación a la autoridad judicial. II) Los memoriales o actuaciones que se presenten deben enviarse a los demás sujetos procesales, para lo cual, la copia debe ser enviada incorporada al mensaje dirigido a la autoridad judicial. (III) De conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, las partes y sus apoderados deberán abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o a través

¹ Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código (...).

del derecho de petición hubiere podido conseguir. Lo que se acompasa con el mandato previsto en el artículo 173 de la misma normatividad “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio del ejercicio de petición, hubiera podido conseguir para parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

II. RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al **Instituto Colombiano Agropecuario- I.C.A.**, a través de su representante o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este juzgado a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a la demandada que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, lo anterior, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. De igual forma, deberán allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. Así mismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito



separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 100 del C.G.P.

SEXTO: Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** de
fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79017bdd520f2a5bdbe8678b533db05ea2a3cbb5fb6c2c9f3aacc366ae0cecc9**

Documento generado en 21/09/2023 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente No. 23.001.33.33.008.**2023-00139.**

Demandante: Margarita Isabel Ñesco Bravo.

Demandado: E.S.E CAMU Pueblo Nuevo.

Asunto: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO.

I. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito Aplicación Sistema Procesal Oral de Planeta Rica- Córdoba, proceso que se encontraba a la espera de audiencia inicial; no obstante, en auto de 9 de marzo de 2023 resolvió declarar la falta de Jurisdicción para seguir tramitando el presente asunto.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda versa sobre el reconocimiento de una relación laboral y el consecuente pago de las prestaciones sociales propias de aquella, este despacho considera que es competente para conocer de la misma al tratarse de la pretensión principal y en la oportunidad para ello se estudiará la procedencia respecto de las pretensiones subsidiarias, por lo que, se asumirá su conocimiento.

Por lo que, en virtud de la cláusula de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, prevista en el artículo 104 del CPACA, se asumirá el conocimiento del presente asunto.

No obstante, lo anterior en aras de evitar decisión inhibitoria, se hace necesario sanear el proceso, para dichos efectos corresponde a la parte actora, adecuar la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; y a las entidades demandadas, pronunciarse frente a los nuevos presupuestos, si hay lugar a ello. Para lo cual, se fijará fecha de audiencia de saneamiento y continuación del trámite del proceso, para el día **20 DE MARZO DE 2024, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.** para dichos efectos previo a la celebración de la diligencia, la parte actora remitirá escrito contentivo de la adecuación exigida, a las demandadas y al Ministerio Público destacado ante este despacho, con el fin de garantizar dentro de la audiencia oportunidad procesal de defensa de la demandada y la intervención del ministerio público si así lo desea.

Diligencia que atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que establece la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se llevará a cabo a través de la plataforma

LIFESIZE. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de cinco (5) días**. Se les solicita igualmente a las partes, informen un número telefónico de contacto para efectos de una comunicación eficaz.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

II. RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. FIJAR para el día **20 DE MARZO DE 2024, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.** la celebración de la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO en la cual la parte demandante debe adecuar sus pretensiones, y la demandada, en caso que así lo requiera, alegar sobre a las mismas.

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de cinco (5) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c285920519b5ee16797892c631953699b3ac454cfd6f9d7bdb2e7b97e3530503**

Documento generado en 21/09/2023 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente No. 23.001.33.33.008.**2023-00140.**

Demandante: Jhon Jairo Melendre Bedoya.

Demandado: E.S.E Hospital San José de Canalete.

Asunto: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO.

I. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, proceso que se encontraba a la espera de audiencia inicial; no obstante, en auto de 21 de marzo de 2023 resolvió declarar la falta de Jurisdicción para seguir tramitando el presente asunto.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda versa sobre el reconocimiento de una relación laboral y el consecuente pago de las prestaciones sociales propias de aquella, este despacho considera que es competente para conocer de la misma al tratarse de la pretensión principal y en la oportunidad para ello se estudiará la procedencia respecto de las pretensiones subsidiarias, por lo que, se asumirá su conocimiento.

Por lo que, en virtud de la cláusula de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, prevista en el artículo 104 del CPACA, se asumirá el conocimiento del presente asunto.

No obstante, lo anterior en aras de evitar decisión inhibitoria, se hace necesario sanear el proceso, para dichos efectos corresponde a la parte actora, adecuar la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; y a las entidades demandadas, pronunciarse frente a los nuevos presupuestos, si hay lugar a ello. Para lo cual, se fijará fecha de audiencia de saneamiento y continuación del trámite del proceso, para el día **21 DE MARZO DE 2024, A PARTIR DE LAS 3:00 P.M.** para dichos efectos previo a la celebración de la diligencia, la parte actora remitirá escrito contentivo de la adecuación exigida, a las demandadas y al Ministerio Público destacado ante este despacho, con el fin de garantizar dentro de la audiencia oportunidad procesal de defensa de la demandada y la intervención del ministerio público si así lo desea.

Diligencia que atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que establece la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se llevará a cabo a través de la plataforma



LIFESIZE. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de cinco (5) días**. Se les solicita igualmente a las partes, informen un número telefónico de contacto para efectos de una comunicación eficaz.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

II. RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. FIJAR para el día **21 DE MARZO DE 2024, A PARTIR DE LAS 3:00 P.M.** la celebración de la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO en la cual la parte demandante debe adecuar sus pretensiones, y la demandada, en caso que así lo requiera, alegar sobre a las mismas.

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de cinco (5) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2794d60070fec335d4bf8feebf45435cd582163cf09978d9f60546490d5dfb08**

Documento generado en 21/09/2023 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.008.2023-00144

Demandante: Felipa María Berrocal de Solano.

Demandado: Departamento de Córdoba.

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA.

I. CONSIDERACIONES

Revisado el medio de control se advierte que esta Unidad Judicial, es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. Adicionalmente, cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 161, 162, 163, 166 Ibidem y en la Ley 2080 de 2021, salvo lo atinente a informar el canal digital de la parte demandante¹, no obstante se procederá a su admisión **en virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia**, sin embargo se le otorgará al apoderado de la parte demandante, un término de cinco (5) días para que informe el canal digital- correo electrónico o teléfono – de la parte demandante, por lo que se le advierte que sin el cumplimiento de dicha carga no se procederá a notificar la demanda so pena de tener desistida la demanda.

De igual forma, la notificación del auto admisorio al demandado será llevada a cabo por este despacho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021², es decir, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda; máxime que la parte actora haya acreditado la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada.

Como quiera que la notificación electrónica no tiene costo, no se fijarán gastos de procesos, lo anterior sin perjuicio de las erogaciones que generen arancel judicial- copias, desarchivos, etc- para dichos efectos el interesado debe hacer la consignación en la cuenta dispuesta para el efecto, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

¹ El numeral séptimo del artículo 162 de C.P.A.C.A, modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 señala que toda demanda deberá acompañarse de: “El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital”.

² Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código (...).

Finalmente, se recuerda a los sujetos procesales, que: I) la asistencia y realización de actuaciones y audiencias, se llevarán a cabo a través de medios tecnológicos, para lo cual deben informar a la autoridad judicial los canales – correos electrónicos entre otros elegidos para el trámite del proceso de donde se desarrollarán todas las actuaciones del proceso y se enviarán las notificaciones. Salvo, la existencia de las causales excepcionales previstas en la norma y previa justificación a la autoridad judicial. II) Los memoriales o actuaciones que se presenten deben enviarse a los demás sujetos procesales, para lo cual, la copia debe ser enviada incorporada al mensaje dirigido a la autoridad judicial. (III) De conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, las partes y sus apoderados deberán abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o a través del derecho de petición hubiere podido conseguir. Lo que se acompasa con el mandato previsto en el artículo 173 de la misma normatividad “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio del ejercicio de petición, hubiera podido conseguir para parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

II. RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al **Departamento de Córdoba** a través de su gobernador o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este juzgado a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a la demandada que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, lo anterior, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. De igual forma, deberán allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. Así mismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 100 del C.G.P.

QUINTO: Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** de
fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57976b1d733763933c18407701d1b46e9e20972043119c3218060bcd4e66fd5f**

Documento generado en 21/09/2023 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Acción de Tutela (Incidente Desacato)
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00148
Accionante: Marceliano de la Cruz Gómez Hernández
Accionado: Eliana Patricia Fontalvo Castillo, Gerente Salud Total EPS Seccional Montería
Asunto: Auto Obedece y Cumple

ANTECEDENTES

Procedente de la Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, se recibe providencia de segunda instancia de fecha **05 de septiembre de 2023**, después de resuelta la Consulta que confirmó la sanción por desacato impuesta por esta unidad judicial en primera instancia en fecha **30 de agosto de 2023** a un (1) smlmv a Eliana Patricia Fontalvo Castillo, en calidad de Gerente Salud Total EPS Seccional Montería, por incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferida por la Sala Quinta del Tribunal Administrativo de Córdoba en fecha **2 de junio de 2023**, que revocó el de primera instancia y en su lugar amparó el derecho fundamental invocado como vulnerado por la parte accionante. En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, que confirmó la sanción por Desacato a Un (1 smlmv) impuesta por esta unidad judicial a Eliana Patricia Fontalvo Castillo Gerente Salud Total EPS Seccional Montería, mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2023, por incumplimiento al fallo de tutela 2 de junio de 2023, proferido en segunda instancia por la Sala Quinta de Decisión de Tribunal Administrativo de Córdoba que revocó el de primera instancia y en su lugar amparó el derecho fundamental invocado como vulnerado por la parte accionante.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Agotado lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEILLYNG ORIANA URON PNTO ¹
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 038 de fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.008.**2023-00155**

Demandante: Silvia Rosa Arciria Rivero.

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP y Ruby María Monterrosa Pérez.

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA.

I. CONSIDERACIONES

Revisado el medio de control se advierte que esta Unidad Judicial, es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. Adicionalmente, cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 161, 162, 163, 166 Ibidem y en la Ley 2080 de 2021, razón por la cual se admitirá.

De igual forma, la notificación del auto admisorio al demandado será llevada a cabo por este despacho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021¹, es decir, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda; máxime que la parte actora haya acreditado la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada.

Como quiera que la notificación electrónica no tiene costo, no se fijarán gastos de procesos, lo anterior sin perjuicio de las erogaciones que generen arancel judicial- copias, desarchivos, etc- para dichos efectos el interesado debe hacer la consignación en la cuenta dispuesta para el efecto, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

Finalmente, se recuerda a los sujetos procesales, que: I) la asistencia y realización de actuaciones y audiencias, se llevarán a cabo a través de medios tecnológicos, para lo cual deben informar a la autoridad judicial los canales – correos electrónicos entre otros elegidos para el trámite del proceso de donde se desarrollarán todas las actuaciones del proceso y se enviarán las notificaciones. Salvo, la existencia de las causales excepcionales previstas en la norma y previa justificación a la autoridad judicial. II) Los memoriales o actuaciones que se presenten deben enviarse a los demás sujetos procesales, para lo cual, la copia debe ser enviada incorporada al mensaje dirigido a la autoridad judicial. (III) De conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, las partes y sus apoderados deberán

¹ Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código (...).

abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o a través del derecho de petición hubiere podido conseguir. Lo que se acompasa con el mandato previsto en el artículo 173 de la misma normatividad “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio del ejercicio de petición, hubiera podido conseguir para parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

II. RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP** a través de su representante o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la señora **Ruby María Monterrosa Pérez**, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este juzgado a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

SEXTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a la demandada que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, lo anterior, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. De igual forma, deberán allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. Así mismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 100 del C.G.P.

SÉPTIMO: Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** de
fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31260168c25e7f282f9a69d87a4cb80c3a4eded0d0e7792d94b3e01ba46e50ef**

Documento generado en 21/09/2023 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: Asunto por determinar

Expediente No. 23.001.33.33.008.**2023-00157**

Demandante: Melissa Díaz Ruiz en representación legal del menor Juan Diego Ruiz.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fidupervisora S.A.

Asunto: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO.

I. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Civil del Circuito en Aplicación del Sistema Oral de Sahagún- Córdoba, proceso que se encontraba en audiencia inicial¹ y dentro de ella se resolvió declarar probada la excepción de falta de Jurisdicción para seguir tramitando el presente asunto.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda versa sobre el reconocimiento del derecho a la sustitución de pensión en favor de la parte actora, este despacho considera que es competente para conocer de la misma al tratarse de la pretensión principal y en la oportunidad para ello se estudiará la procedencia respecto de las pretensiones subsidiarias, por lo que, se asumirá su conocimiento.

Por lo que, en virtud de la cláusula de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, prevista en el artículo 104 del CPACA, se asumirá el conocimiento del presente asunto.

No obstante, lo anterior en aras de evitar decisión inhibitoria, se hace necesario sanear el proceso, para dichos efectos corresponde a la parte actora, adecuar la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; y a las entidades demandadas, pronunciarse frente a los nuevos presupuestos, si hay lugar a ello. Para lo cual, se fijará fecha de audiencia de saneamiento y continuación del trámite del proceso, para el día **20 DE MARZO DE 2024, A PARTIR DE LAS 3:00 P.M** para dichos efectos previo a la celebración de la diligencia, la parte actora remitirá escrito contentivo de la adecuación exigida, a las demandadas y al Ministerio Público destacado ante este despacho, con el fin de garantizar dentro de la audiencia oportunidad procesal de defensa de la demandada y la intervención del ministerio público si así lo desea.

¹ 11 de abril de 2023

Diligencia que atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que establece la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de cinco (5) días**. Se les solicita igualmente a las partes, informen un número telefónico de contacto para efectos de una comunicación eficaz.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

II. RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. FIJAR para el día **20 DE MARZO DE 2024, A PARTIR DE LAS 3:00 P.M** la celebración de la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO en la cual la parte demandante debe adecuar sus pretensiones, y la demandada, en caso que así lo requiera, alegar sobre a las mismas.

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de cinco (5) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** de fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12f4040eafc9c89375c820ae5bf2e15ef56a31350e218528cec9b743c53e50a**

Documento generado en 21/09/2023 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Asunto por determinar
Expediente: 23.001.33.33.008.2023-00168
Demandante: Yasmin del Socorro Díaz Arroyo.
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro.
Asunto: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA ADECUAR DEMANDA AL MEDIO
DE CONTROL

I. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, el cual resolvió declarar la Falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que lo pretendido por la parte actora, es que se declare el reconocimiento de una relación laboral entre la demandante y el Municipio de Ciénaga de Oro; entre otras pretensiones. Este despacho considera que es competente para conocer de la misma al tratarse de la pretensión principal y en la oportunidad para ello se estudiará la procedencia respecto de las pretensiones subsidiarias, por lo que, se asumirá su conocimiento, en virtud de la cláusula de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, prevista en el artículo 104 del CPACA.

No obstante, lo anterior en aras de evitar decisión inhibitoria, se hace necesario sanear el proceso, por lo que, se le solicita a la parte actora que adecue la demanda de la referencia al medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para ello, se debe precisar el acto administrativo a demandar y lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Para lo cual, se le dará un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para la adecuación exigida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

I. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora el saneamiento del proceso de la referencia en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, en el cual deberá adecuar la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 038 de
fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21880a2ede9cbd4341ed025c51436cdceafa8b3da54a7c56da1826972bde9d1c**

Documento generado en 21/09/2023 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.008.2023-00169

Demandante: José Luis Vergara Díaz.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún.

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA.

I. CONSIDERACIONES

Revisado el medio de control se advierte que esta Unidad Judicial, es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. Adicionalmente, cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 161, 162, 163, 166 Ibidem y en la Ley 2080 de 2021, razón por la cual se admitirá.

De igual forma, la notificación del auto admisorio al demandado será llevada a cabo por este despacho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021¹, es decir, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda; máxime que la parte actora haya acreditado la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada.

Como quiera que la notificación electrónica no tiene costo, no se fijarán gastos de procesos, lo anterior sin perjuicio de las erogaciones que generen arancel judicial- copias, desarchivos, etc- para dichos efectos el interesado debe hacer la consignación en la cuenta dispuesta para el efecto, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

Finalmente, se recuerda a los sujetos procesales, que: I) la asistencia y realización de actuaciones y audiencias, se llevarán a cabo a través de medios tecnológicos, para lo cual deben informar a la autoridad judicial los canales – correos electrónicos entre otros elegidos para el trámite del proceso de donde se desarrollarán todas las actuaciones del proceso y se enviarán las notificaciones. Salvo, la existencia de las causales excepcionales previstas en la norma y previa justificación a la autoridad judicial. II) Los memoriales o actuaciones que se presenten deben enviarse a los demás sujetos procesales, para lo cual, la copia debe ser enviada incorporada al mensaje dirigido a la autoridad judicial. (III) De conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, las partes y sus apoderados deberán

¹ Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código (...).

abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o a través del derecho de petición hubiere podido conseguir. Lo que se acompasa con el mandato previsto en el artículo 173 de la misma normatividad “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio del ejercicio de petición, hubiera podido conseguir para parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

II. RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la **Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, a través de su representante o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Municipio de Sahagún**, a través de su alcalde o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este juzgado a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

SEXTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a la demandada que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, lo anterior, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. De igual forma, deberán allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. Así mismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 100 del C.G.P.

SÉPTIMO: Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 038** de
fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf42652d868753240388e9a67526f6d57a7734b3f5a3ff8feab76c20d001516d**

Documento generado en 21/09/2023 08:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Acción de Tutela (Incidente Desacato)
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00278
Accionante: Nahúm Durán Salazar
Accionado: Brigadier General Edilberto Cortes Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional,
Asunto: Auto Obedece y Cumple

ANTECEDENTES

Procedente de la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, se recibe providencia de segunda instancia de fecha **01 de septiembre de 2023**, después de resuelta la Consulta que revocó la sanción por desacato impuesta por esta unidad judicial en primera instancia en fecha **28 de agosto de 2023**, al Brigadier General Edilberto Cortes Moncada Director de Sanidad del Ejército Nacional, a (1) smlmv, por presunto incumplimiento al fallo de **tutela 28 de julio de 2023**, que amparó el derecho fundamental invocado como vulnerado por la parte accionante. En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 01 de septiembre de 2023, que revocó la sanción de Un (1 smlmv), impuesta por esta unidad judicial al Brigadier General Edilberto Cortes Moncada Director de Sanidad del Ejército Nacional, mediante Auto de fecha 28 de agosto de 2023, por presunto incumplimiento al fallo de tutela 28 de julio de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Agotado lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEILLYNG ORIANA URON PNTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 038 de fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22